




"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 333-2021-MDC

Cieneguilla, 11 de junio del 2021.


**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;**

**VISTO:**

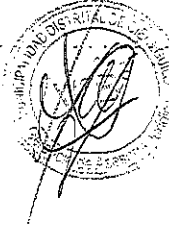


En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2021, el Informe N° 102-2021-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 04 de junio del 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 200-2021-GPP/MDC, de fecha 07 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 104-2021-MDC/GAJ, de fecha 07 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "**Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA**", y;


**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para autonormarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.



Que, de conformidad con el Artículo 195° del mismo dispositivo legal, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchas organizaciones sociales que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, los que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las entidades prestadoras de servicios básicos como LUZ DEL SUR, ENEL Y SEDAPAL les vienen requiriendo como es propiamente la Constancia de Posesión y/o Visación de Planos aprobados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 – Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión".

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su Artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: "(...) está prohibido el uso de las



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...).

Que, mediante el Art. 6° de la Ordenanza N° 341-MML "Las áreas que forman parte de derecho de Vía, tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines (...).

Que, donde los Bienes Públicos son las Vías Públicas de Dominio y Uso Público, donde la Constitución Política del Perú establece en su Capítulo III, de la propiedad en su Artículo 73° señala: "los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su Artículo 55°: "Patrimonio Municipal: Los bienes de Dominio Público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles" y en su Artículo 56°: "Bienes de Propiedad Municipal: Son bienes de las Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público".

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, señala en su artículo 29° que Las Municipalidades tienen como competencia y función: Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)

Que, por lo antes descrito, debe considerarse que además que no se podrá dar la Visación de Planos y de Constancia de Posesión para servicios básicos en los siguientes casos: a) Zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable; b) cauces de la ribera del río: zonas que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables; c) derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas; d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal destinado a Otros Usos: áreas educativas, de salud, zonas de recreación pública, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos; f) los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Servicio De Agua Potable y Alcantarillado De Lima – SEDAPAL, viene desarrollando el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla", que beneficiará a 4,500 pobladores de 14 habilitaciones urbanas, quienes tendrán por primera vez los servicios básicos en sus viviendas.

Que, SEDAPAL dentro de la documentación requerida solicita planos visados y constancia de posesión para aquellos que no cuenten con título de propiedad o habilitación urbana.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regularización de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, Capítulo I, Artículo 85 indica: "en los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondientes; (...)"

Que, el presente proyecto de ordenanza SUSPENDERA la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Lotización y Trazado de Vías y otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 102-2021-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 04 de junio del 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, refiere que siendo necesario viabilizar el procedimiento administrativo para la emisión de Constancia de Posesión para fines de obtención de servicios básicos para las organizaciones sociales ubicados en posesiones informales y/u organizaciones vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la constancia de posesión para instalación de servicios básicos, como electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla, por lo que remite el proyecto de ordenanza que regula la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla.

Que, con Informe N° 200-2021-MDC/GPP, de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de ordenanza que regula la emisión de la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales, en cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional N° 04 Promover el Desarrollo Urbano Territorial Ordenado y Sostenible en el distrito, en concordancia del Objetivo Estratégico Territorial (PDLC) N° 08 Lograr un Crecimiento Ordenado de la Ciudad (PDC) AET N° 08-01 Reajustar íntegramente la Zonificación, aprobado según Resolución de Alcaldía N° 162-2020-MDC/A.

Que, mediante Informe N° 104-2021-MDC/GAJ, de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y deja a consideración del Concejo municipal la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla, debiendo ser aprobado por el concejo municipal de conformidad a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal sentido, del análisis legal integral efectuado al referido Proyecto de Ordenanza, consideramos que esta se encuentra conforme a la normatividad vigente, las cuales están contenidas principalmente en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, por lo que su aprobación resulta viable y necesaria con carácter de urgencia dado el interés local del mismo.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Intermedio de Sesión de Concejo, llevada a cabo el día 11 de junio del 2021, que fue aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA**

#### **ARTICULO PRIMERO. – OBJETO**

La presente Ordenanza establece el Procedimiento que regula la emisión de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, que residen dentro del distrito de Cieneguilla, para que puedan acceder a los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe; garantizando de esta manera el inicio del proceso de implementación y acondicionamiento de tales servicios, esto para el desarrollo y progreso de dichas poblaciones asentadas en sectores informales.

#### **ARTICULO SEGUNDO. - FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene como finalidad viabilizar el Procedimiento Administrativo para la emisión de Constancia de Posesión para fines de Obtención de Servicios Básicos para las Organizaciones Sociales ubicados en Posesiones Informales y/u Organizaciones Vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la Constancia de Posesión para instalación de servicios básicos, como de electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- BASE LEGAL**

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA – Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Resolución Ministerial N° 301-2017-Vivienda - Aprueba el Plan de Implementación del Programa "Agua Segura para Lima y Callao".



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

- Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA - Crea el Programa "Agua Segura para Lima y Callao".
- Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA – Aprueba el Manual de Operaciones del Programa "Agua Segura para Lima y Callao"
- Ley N° 30556 - Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y Que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

#### **ARTICULO CUARTO. – COMPETENCIA**

El área competente para otorgar la Constancia de Posesión, es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, quien es el área competente para evaluar y emitir la respectiva Constancia de Posesión para la obtención de servicios básicos (Luz y Agua – desagüe). El trámite se inicia a través del área de Trámite Documentario y es aprobado por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

#### **ARTÍCULO QUINTO. – REQUISITOS PARA LA EMISION DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS:**

- a) Solicitud simple indicando nombre y apellidos completos del solicitante, domicilio legal, número de DNI, correo electrónico, número de contacto, indicar los documentos que se adjuntan.
- b) Croquis de Ubicación del predio en solicitud.
- c) Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad, de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con la entidad propietaria o con terceros, que perturbe la posesión pacífica; firmada por el solicitante y legalizada la firma ante Notario público. (ANEXO N° 01).
- d) Constancia de Vivencia otorgada por la Junta Directiva vigente a la fecha de presentación que acreditara indubitablemente la posesión actual o Acta de Constatación Policial de Posesión, suscrita en ambos casos por todos los colindantes del predio
- e) Pago por derecho de trámite: S/. 57.80 (Cincuenta y siete soles con ochenta céntimos).

#### **ARTÍCULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS.**

1. El solicitante debe presentar los requisitos enumerado en el Artículo Quinto de la presente ordenanza a través de Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, el cual posteriormente deberá remitir el Expediente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2. El personal técnico de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro procederá revisar la documentación adjunta al expediente y verificara si se cumple con las condiciones para el otorgamiento de la Constancia de Posesión para servicios básicos. Posteriormente realizará la Inspección Ocular correspondiente para la toma de fotografía que colocará en su informe técnico y deberá levantarse un Acta de Verificación de posesión efectiva del predio suscrito por el titular del mismo, por todos los colindantes del predio y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro. En caso de existir observaciones se comunicará las mismas al administrado mediante una carta, para la subsanación de estas dentro de un plazo de 15 días, de acuerdo a lo establecido en el Texto único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, con posibilidad de pedir ampliación de plazo según sea el caso.
3. La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro será quien aprobé el expediente la misma que concluirá con la emisión de la constancia. En el caso de que se desapruebe el expediente se emitirá una resolución y que sobre el mismo proceden los recursos impugnatorios correspondientes según el TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### ARTÍCULO SEPTIMO.- CAUSALES PARA DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE LA DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS.

La Constancia de Posesión no se otorgará a los poseionarios, en los siguientes casos:

- a) Que, el Lote por el cual solicita Constancia de Posesión no se encuentre dentro de del Plano de Lotización aprobado por ésta Municipalidad.
- b) Que, el Lote se ubique en:
  - Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable;
  - Cauces de las riberas del río;
  - ocupando faja marginal o zonas inundables;
  - Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras;
  - Ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas;
  - Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio Agricultura y Riego;
  - Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas educativas, de Salud, Zonas de Recreación Pública, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos;
  - Ubicados en Zonas arqueológicas o los que se constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura;
  - Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- c) Además, no se otorgarán Constancia de Posesión en los siguientes casos:
- Exista proceso judicial en trámites en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del predio materia de la solicitud de Constancia de Posesión.
  - Que, el predio actualmente se encuentre desocupado o sea un Lote baldío.
  - Que, el predio ya cuente con servicios básicos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza que Regula la Constancia de Posesión para Servicios Básicos; la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro solicitará a la Gerencia de Desarrollo Social (en físico y en digital) la relación de Juntas Directivas reconocidas por ésta Municipalidad, debiendo indicar el número de Resolución de reconocimiento, nombre completo del Presidente, y su periodo de vigencia de reconocimiento, a fin de que el técnico (s) de Obras Privadas pueda revisar la Constancia de Vivencia adjunta por el recurrente en el pedido de Constancia de Posesión.

**ARTICULO NOVENO. - PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:**

El plazo para la atención de Constancia de Posesión para servicios básicos es de 30 días hábiles. Considerar que los plazos se interrumpen.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.** – El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La ampliación de ésta Ordenanza podrá darse por el Consejo previa evaluación de los resultados favorables obtenidos de la presente Ordenanza.

**Segundo.** – **SUSPENDER** la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Trazado y Lotización y Otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término de plazo de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercero.** – **ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones.

**Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municieneguilla.gob.pe](http://www.municieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ABOG. PEPE CARLOS FLORES POQUE  
SECRETARÍA GENERAL (E)

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ABOG. EDWIN SUBLETI ARECHE  
ALCALDE





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ANEXO N° 01**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL NI RECLAMO ALGUNO SOBRE POSESIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, CON LA ENTIDAD PROPIETARIA O CON TERCEROS**

Yo, .....  
.....identificado con DNI/CE N° .....  
y con domicilio en la Manzana:..... Lote: ..... de la .....  
.....del Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento: Lima.

**DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:**

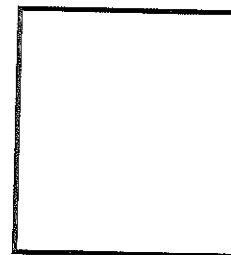
No tener procesos Judiciales respecto del predio en solicitud, ni con terceras personas sobre Posesión del lote.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411º del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los \_\_\_\_ Días del mes de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

DNI. N°.....



Huella Dactilar

